

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN

Popayán, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 457

Dentro del proceso ordinario propuesto por TRANSPORTES PUBENZA LTDA en contra de la NUEVA PROMOTORA DE SALUD NUEVA EPS S.A., la apoderada de ésta última solicita el llamamiento en garantía de la entidad ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD ADRES, a través de su representante legal o quien haga sus veces, argumentando que, de conformidad con lo dispuesto por la ley 1753 de 2015, quien por un lado se encargó de la creación de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD ADRES, por el otro le impuso la obligación de destinar los recursos necesarios para cubrir las contingencias derivadas de prestaciones económicas de origen común que se den con posterioridad al día 540. Así, en caso de llegarse a ver afectada NUEVA EPS S.A. por sentencia que acoja total o parcialmente las pretensiones de la demanda presentada por el demandante en la presente acción, las llamadas deberán responder de manera integral, directamente o a través de sus aseguradoras de los valores a que llegue a ser condenado NUEVA EPS S.A.

El despacho, considerando que la solicitud reúne los requisitos establecidos en los artículos 64 y 65 del CGP y al considerarlo procedente, se accederá al llamamiento en garantía.

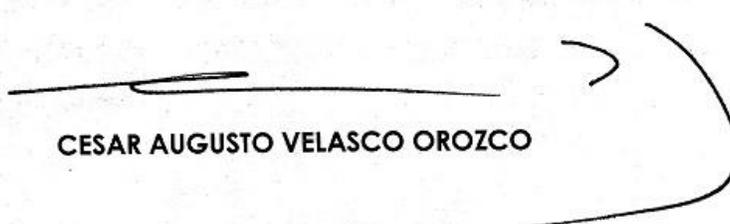
En virtud de lo anterior, el juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO- ACEPTAR el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA que hace la demandada NUEVA EPS S.A. a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD- ADRES.

SEGUNDO- NOTIFICAR personalmente a la llamada en garantía y correrle traslado del escrito por el termino de 10 días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CESAR AUGUSTO VELASCO OROZCO